

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Delegación de Turismo en Cuenca, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**16588** *ORDEN de 20 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 41.330 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de diciembre de 1971, por «Confinanco, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.330 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» («COFINANCO»), como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 1971, sobre reclamación de cantidad por demora, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 41.330, interpuesto contra resolución del Ministerio de Comercio de 9 de diciembre de 1971, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; y declaramos el derecho de «Confinanco, S. A.», a percibir la cantidad de 409.806,25 pesetas, importe de gastos bancarios causados a dicha Compañía por la demora de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes en satisfacerle las prestaciones económicas que le correspondían como consecuencia de la ejecución del contrato de 5 de marzo de 1962, referido a imposición y venta a la Comisaría de 10.000 toneladas de trigo procedente de Estados Unidos, condenando a la Administración al pago a la recurrente de la referida cantidad, más los intereses legales desde la fecha de presentación del recurso de alzada en vía administrativa, sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio

**16589** *ORDEN de 20 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de marzo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 41.194 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de enero de 1978 por don Carlos Lago Santiago.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.194 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Carlos Lago Santiago como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 17 de enero de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil ciento noventa y cuatro interpuesto contra resolución del Ministro de Comercio y Turismo de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho y contra la proferida por la Dirección General de Consumidores de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y siete, debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; sancionamos a don Carlos Lago Santiago a la multa de cincuenta y cinco mil pesetas por la infracción cometida; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 16590 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de agosto de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	71,858	72,058
1 dólar canadiense .....	61,925	62,169
1 franco francés .....	17,317	17,386
1 libra esterlina .....	167,601	168,356
1 libra irlandesa .....	151,297	152,006
1 franco suizo .....	43,261	43,513
100 francos belgas .....	251,076	252,657
1 marco alemán .....	40,056	40,280
100 liras italianas .....	8,518	8,551
1 florín holandés .....	36,718	36,914
1 corona sueca .....	17,211	17,300
1 corona danesa .....	12,953	13,012
1 corona noruega .....	14,691	14,762
1 marco finlandés .....	19,603	19,712
100 chelines austriacos .....	564,921	569,178
100 escudos portugueses .....	144,293	145,278
100 yens japoneses .....	31,554	31,711

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**16591** *RESOLUCION de 27 de junio de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Caudete y Villena (V-2429).*

El acuerdo directivo de 19 de septiembre de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Roque Tomás Gil, por cesión de su anterior titular, don José Tomás Algarra.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condiciona dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 27 de junio de 1980.—El Director general, Pedro González Haba González.—4.524-A.

**16592** *RESOLUCION de 27 de junio de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villaseco, Almaraz y Zamora. (V-2436).*

El acuerdo directivo de 9 de mayo de 1980 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Aureliano Martín Vizán, por fallecimiento de su anterior titular, don José Martín Vizán.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 27 de junio de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.526-A.

16593

**RESOLUCION de 30 de junio de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alcantarilla y Salinas de Sangonera la Seca (V-2815).**

El acuerdo directivo de 22 de octubre de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Miguel García Hernández, por cesión de su anterior titular, don José Ortiz Grau.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 30 de junio de 1980.—El Director general, Pedro González Haba González.—4.525-A.

16594

**RESOLUCION de 30 de junio de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Huéscar y Caravaca de la Cruz (V-977).**

El acuerdo directivo de 15 de enero de 1980, autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Hijos de Simón Maestra García, S. A.», por cesión de su anterior titular «Empresa Fernández Picón, S. L.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 30 de junio de 1980.—El Director general, Pedro González Haba González.—4.527-A.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

16595

**ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se clasifica como de beneficencia particular pura la Fundación «Centro Ceuti de Hemodiálisis», instituida en Ceuta.**

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la fundación «Centro Ceuti de Hemodiálisis», de Ceuta, de carácter benéfico-social, y

Resultando: Que por don José Ríos Pozo se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 3 de enero de 1980, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fundación «Centro Ceuti de Hemodiálisis», instituida en Ceuta, por la Junta de Asistencia Social de la Delegación del Gobierno en Ceuta, el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad y la Mutua de Ceuta, ésta última por la cesión de locales, según documento público otorgado ante el Notario de Ceuta don Matías Valdecantos García, el día 21 de agosto de 1979, que tiene el número 468 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando: Que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la fundación, estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando: Que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: atender a los enfermos renales residentes en Ceuta o desplazados que precisen este tipo de asistencia y tratamiento clínico;

Resultando: Que el Patronato de dicha institución de beneficencia privada se encuentra constituido por un Consejo Rector integrado por miembros designados por las entidades fundadoras a razón de dos cada una. Siendo miembros también el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Ceuta. En cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que la duración del mandato será de dos años; no habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos a este Protectorado.

Resultando: Que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 4.000.000 de pesetas y se encuentra integrado por un metálico de 3.000.000 de pesetas y la cesión del edificio de la

Mutua de Ceuta, sita en avenida Otero, sin número, según consta en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando: Que la Delegación Territorial de Ceuta eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan enumerados los documentos que lo integran, siendo el último el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia y en su caso, constar los informes de la Dirección Provincial de Salud de Ceuta y del Jefe de Servicios Sanitarios, también de Ceuta;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio, número 1558/1977, artículo 12, letra b), y la Orden de 2 de marzo de 1979, artículo 3.º, letra g), sobre delegación de facultades de S. E. el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando: Que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las instituciones de Beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular contenida en la Orden de 2 de marzo de 1979 al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia.

Considerando: Que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando: Que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando: Que el capital fundacional, de un valor aproximado de 4.000.000 de pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima en principio suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, los cuales son atender a los enfermos renales residentes en Ceuta o desplazados que precisen este tipo de asistencia y tratamiento clínico;

Considerando: Que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don José Ríos Pozo, Presidente, don Antonio Bernal Roldán, Vicepresidente, don Aurelio Puya Rivas, Secretario, don Francisco García Arroyo, Tesorero; y como vocales: Don Matías Calvo Pecino, don Vicente Cano Torres, don Joaquín García, don José Ibáñez Rodríguez y don Justo Ostalé Gómez;

Considerando: Que dicho Patronato no queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular pura la fundación «Centro Ceuti de Hemodiálisis», instituida en Ceuta.

Segundo.—Que se confirme a las siguientes personas: Don José Ríos Pozo, don Antonio Bernal Roldán, don Aurelio Puya Rivas, don Francisco García Arroyo, don Matías Calvo Pecino, don Vicente Cano Torres, don Joaquín García, don José Ibáñez Rodríguez y don Justo Ostalé Gómez, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, no quedando exonerados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuanto tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálicos sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Caso de extinción de la Fundación, a sus bienes se les dará el destino legal (número 3 del artículo 7.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.º)

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 9 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, José Ramón Caso García.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Promoción Asistencial y Protectorado.